MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 012-2023-C/CPP

San Miguel de Piura, 21 de febrero de 2023.

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 1147-2022-A/MPP, de fecha 29 de diciembre de 2022; Expediente N° 0012-2023, de fecha 03 de enero de 2023, presentado por las autoridades de los pueblos pertenecientes al Centro Poblado Almirante Grau – Cura Mori; Informe N° 006-2023-DOV-OPV/MPP, de fecha 18 de enero de 2023, de la División de Organización Vecinal; Informe N° 014-2023-OPV-GDS/MPP, de fecha 12 de enero de 2023, de la Oficina de Participación Vecinal; Informe N° 266-2023-GAJ/MPP, de fecha 31 de enero de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 002-2023-CPV/MPP, de la Comisión de Participación Vecinal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece:
"(...) Artículo 9°.- Atribuciones del Concejo Municipal – Corresponde al Concejo Municipal:

(...)

26.- Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.

Artículo 41°.- Acuerdos
Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...)"

Que, con Resolución de Alcaldía N° 1147-2022-A/MPP, de fecha 29 de diciembre de 2022 en su artículo segundo se resuelve ampliar de manera extraordinaria y por única vez el mandato del alcalde en funciones del Centro Poblado Almirante Miguel Grau, señor Pedro Pablo YoveraYovera y su lista de regidores, en tanto no se cuente con Resolución de Alcaldía que proclame a las nuevas autoridades del Centro Poblado para el periodo 2023-2026;

Que, con Expediente N° 0012-2023, de fecha 03 de enero de 2023, los tenientes Gobernadoresde los Caseríos Nuevo San Antonio, Nuevo San Pedro, Ciudad Noe, Chato Grande, Nuevo Paraíso, Pueblo de Almirante Grau y Meligio, pertenecientes al Centro Poblado Almirante Grau del distrito de Cura Mori, de la Provincia y Departamento de Piura: ***"solicitan reconocer a la autoridad electa según el proceso electoral del pasado 06 de noviembre de 2022 y dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 1147-2022-A/MPP de fecha 29 de noviembre de 2022". Se alega como fundamento del petitorio que el Art. 38 de la Resolución N° 0362-2022-JNE establece el alcalde provincial proclama al alcalde y lista de regidores de la Municipalidad de centro poblado que obtiene la votación más alta, en ningún momento la norma indica que es causal de nulidad la inasistencia del 50% de electores y que se debe tener en cuenta que para los Centros Poblados el sufragio es voluntario".***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 012-2023-C/CPP

San Miguel de Piura, 21 de febrero de 2023.

Que, Informe N° 006-2023-DOV-OPV/MPP, de fecha 18 de enero de 2023, la División de Organización Vecinal recomienda se declare improcedente la revisión y nulidad presentada por los administrados Jorge Eduardo Castillo Corales y Roso Ipanaqué Yovera; que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita pronunciamiento sobre la viabilidad legal para convocar a un proceso de elecciones complementarias municipales, debido a la nulidad de las mismas, y delimite la normativa aplicable en materia electoral para el nuevo proceso de elecciones municipales en caso corresponda sobre la base de la Ordenanza Municipal N° 351-00-CMPP, y el marco de la legislación vigente, a fin de evitar pronunciamientos contradictorios y cuestionamientos en la vía judicial

Que, con Informe N° 266-2023-GAJ/MPP, de fecha 31 de enero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su análisis señala lo siguiente:

*"(...) De los antecedentes consignados en el presente expediente se verifica la existencia de una controversia jurídica respecto sobre la validez del Acuerdo Municipal N.° 153-2022-C/CPP y la Resolución de Alcaldía N° 1147-2022-A/MPP por no estar acorde a lo establecido en **REGLAMENTO MARCO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS** de 2022 aprobado por el JNE.*

Antes de emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia es necesario tener en consideración la sucesión normativa aplicable al caso en concreto.

*Sobre el particular debemos señalar que la Ley N° 31079, "Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados", fue publicada en el diario oficial El Peruano, **el 28 de noviembre de 2020** y determina, entre otras disposiciones, una única fecha para la realización de las elecciones municipales en los centros poblados, las mismas que deben realizarse el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales.*

*El artículo 5 de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 31079, prescribe que la municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organice el proceso electoral; y que para dicho efecto **apruebe la ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones.***

*En ese punto, es importante precisar que la Ordenanza Municipal N° 351-00-CMPP fue aprobada con fecha **04 de marzo de 2022** la cual, establece una*

causal de nulidad, la misma que es materia de controversia, debido a que precisa lo siguiente:

> **Artículo 60:** El comité electoral, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones en uno o más centros poblados, cuando se produzcan actos de violencia u otras graves irregularidades que hubiesen modificado los resultados de la votación.
> Es causal de nulidad, la inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral, o cuando los votos nulos o en blanco, sumados o por separado, superen los dos tercios del número total de votos emitidos.

Siendo que la base legal consignada en la referida Ordenanza fue:

> **Artículo 2:** El presente reglamento tiene su base legal en las siguientes normas:
>
> a) Constitución Política del Perú
> b) Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
> c) Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales
> d) d) Ley Nº 28440 , Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.
> e) Ley N°30305, Ley Sobre denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de Los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes.
> f) Ley Nº 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.

Con fecha 06 de abril de 2022 fue publicado en El Peruano, el ***Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022*** *aprobado por Resolución N° 0362-2022-JNE.*

En dicho reglamento se estableció:
Artículo 2.- Base legal
a. Constitución Política del Perú de 1993
b. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones
c. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31079
d. Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales
e. Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 31079

"Artículo 38.- Proclamación del alcalde y regidores
El alcalde provincial proclama al alcalde y la lista de regidores de la municipalidad del centro poblado ***que obtiene la votación más alta;*** *asimismo, comunica al INEI y al JNE el cuadro de autoridades electas".*

Primera.- Los actos y actividades no contemplados en el presente reglamento se rigen por lo establecido en forma supletoria por la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, y la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en lo que resulte aplicable.

Segunda.- La MPR, en coordinación con el COEL, podrá establecer regulaciones específicas de acuerdo a las necesidades y a la realidad de cada localidad.

En consecuencia, vemos que existe un aparente conflicto normativo entre el artículo 60 de la Ordenanza Municipal N.° 351-00-CMPP y el artículo 38 del Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022 respecto a la validez del resultado de las elecciones municipales de centros poblados.

Por ende, es necesario revisar y verificar las causales de nulidad establecidas en el marco legal citado.

En primer lugar, tenemos a la Constitución Política del Perú, sobre la nulidad de los procesos electorales señala: "Artículo 184.- El Jurado Nacional de Elecciones declara la nulidad de un proceso electoral, de un referéndum o de otro tipo de consulta popular cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los dos tercios del número de votos emitidos", siendo la única causal señalada en esta norma.

"Participación ciudadana en asuntos públicos
"Artículo 31.- Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.
Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.
Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.
***El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años**. Es facultativo después de esa edad.*
La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.
Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos."

Por su parte, la normativa especial - Reglamento Marco para las elecciones de autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022 ha establecido en su artículo 8.5. que:

Artículo 8.- Elecciones

8.1. En las elecciones de autoridades de cada municipalidad de centro poblado se elige un (1) alcalde y cinco (5) regidores, quienes postulan en lista completa y son elegidos por un periodo de cuatro (4) años.
8.2. Se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales.
8.3. El ámbito territorial de cada municipalidad de centro poblado constituye un distrito electoral.
8.4. Estas se desarrollan de conformidad con el cronograma electoral que apruebe la ONPE.
8.5. Se realizan por voto personal, libre, igual y secreto de los pobladores inscritos en el padrón electoral elaborado por la MPR.

Nótese que, por mandato de la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley Nº 31079 se delegó al JNE emitir la normativa general en esta materia. Por ello, diremos que el JNE ha establecido que el voto, en este tipo de elecciones NO ES OBLIGATORIO. Asimismo, no ha establecido casuales de nulidad específicas, ni ha remitido a determinada norma general.

En segundo lugar, en el Artículo 364° de la Ley Orgánica de Elecciones Ley N° 26859, sobre ***Nulidad de las elecciones realizadas en Jurados Electorales Especiales*** *señala: "**El Jurado Nacional de Elecciones** puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en cualquier distrito o en toda una provincia cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de votos válidos.*

*Por otro lado, el artículo 36° en la Ley de Elecciones Municipales- Ley N.° 26864: "**El Jurado Nacional de Elecciones**, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en uno o más distritos electorales cuando se comprueben graves irregularidades, por infracción de la ley, que hubiesen modificado los resultados de la votación. **Es causal de nulidad de las elecciones la inasistencia de más de 50% de los votantes al acto electoral o cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los 2/3 del número de votos emitidos. En estos casos proceden Elecciones Municipales Complementarias**".*

Vemos que, estas dos causales de nulidad están reservadas al JNE y no a otro órgano electoral por lo que puede decirse que por la prohibición de la analogía en materia sancionadora NO SON APLICABLES a los procesos electorales de municipalidades de Centros Poblados.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, se puede concluir lo siguiente:

*Las causales de nulidad de las **elecciones municipales,** donde el voto es obligatorio, se encuentran reguladas tanto en el artículo 364 de la Ley Orgánica de Elecciones Ley N° 26859, cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de votos válidos y en el artículo 36 de la Ley de elecciones municipal Ley 26864 cuando se verifique la inasistencia de más de 50% de los votantes al acto electoral o cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los 2/3 del número de votos emitidos. Sin embargo, esta esta una facultad reservada al JNE.*

Ahora bien, la Ordenanza Municipal N.°351-00-CMPP fue emitida con anterioridad al Reglamento Marco para las elecciones de autoridades Municipales de centros poblados, por lo que no pudo recoger la normativa emitida por el JNE.
En cuanto, al aparente conflicto normativo entre el artículo 60 de la Ordenanza Municipal N.° 351-00-CMPP y el artículo 38 del Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022 diremos que no es tal pues, el primero establece las causales de nulidad de las elecciones MUNICIPALES GENERALES DONDE EL VOTO ES OBLIGATORIO mientras que, el Reglamento constituye una norma especial, siendo que, la nulidad de las elecciones al ser una sanción mucho más gravosa corresponde estar perfectamente establecida en la normativa especial.

Por tanto, la Ordenanza Municipal 351-00-CMPP contraviene el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022 en cuanto a las causales de nulidad de las elecciones municipales de centros poblados.

En cuanto a lo solicitado, debemos señalar que, no es posible de reconocer a la autoridad electa en el proceso electoral del pasado 06 de noviembre de 2022 y dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 1147-2022-A/MPP de fecha 29 de noviembre de 2022 porque previamente se debe declarar la nulidad del Acuerdo Municipal N.° 153-2022-C/CPP que rechazó el recurso de apelación presentado contra la nulidad de las elecciones declarada por el Comité Especial.

En cuando al pedido de revisión y nulidad del acuerdo Municipal 153-2022-C/CPP este debe ser declarado improcedente por no haberse seguido el procedimiento impugnatorio. Sin perjuicio de ello es competencia del Concejo Municipal evaluarla nulidad de oficio del mismo.

IV.- <u>CONCLUSIONES:</u>

*Por los argumentos anteriormente señalados, en los puntos que anteceden, esta Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA:***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 012-2023-C/CPP

San Miguel de Piura, 21 de febrero de 2023.

*1. Que mediante resolución de alcaldía se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocer a la autoridad electa según el proceso electoral del pasado 06 de noviembre de 2022 y dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 1147-2022-A/MPP de fecha 29 de noviembre de 2022". Asimismo, **IMPROCEDENTE** la solicitud de revisión y nulidad del Acuerdo Municipal 153-2022-C/CPP por no corresponder al procedimiento establecido para la impugnación de resultados electorales.*

2. Que, se deriven los actuados a la Comisión de Participación Vecinal a fin de que, en virtud del privilegio de control posterior evalúen la emisión de un dictamen sobre la validez del Acuerdo Municipal n.° 153-2022-C/CPP y este sea derivado al pleno de Concejo para que se evalúe la declaratoria de NULIDAD del acuerdo municipal citado por presentar vicios de nulidad al contravenir el Reglamento Marco para las Elecciones de las autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022. (...)";

Que, la Comisión de Participación Vecinal, a través del Dictamen N° 002-2023-CPV/MPP, de fecha 17 de febrero de 2023, recomienda por unanimidad al Pleno del Concejo Municipal, aprobar la nulidad del Acuerdo Municipal N° 153-2022-C/CPP, de fecha 23 de diciembre de 2022 por presentar vicios de nulidad al contravenir el Reglamento Marco para las Elecciones de las autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Almirante Miguel Grau del distrito de Cura Mori, provincia de Piura, Región Piura; asimismo recomienda al Pleno del Concejo Municipal la modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 351-00-CMPP, de fecha 04 de junio de 2022, de acuerdo al marco normativo vigente;

Que, sometida a consideración de los señores regidores del Pleno del Concejo Municipal, aprobar la nulidad del Acuerdo Municipal N° 153-2022-C/CPP, de fecha 23 de diciembre de 2022 por presentar vicios de nulidad al contravenir el Reglamento Marco para las Elecciones de las autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Almirante Miguel Grau del distrito de Cura Mori, provincia de Piura, Región Piura, en la Sesión Extraordinaria N° 006-2023, de fecha 21 de febrero de 2023, mereció su aprobación por MAYORÍA, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 153-2022-C/CPP, de fecha 23 de diciembre de 2022, que acordó en el artículo primero Rechazar el Recurso de Apelación presentado por el señor José Francisco Sandoval Sánchez – personero legal del Movimiento Independiente "Agricultores Unidos, contra la Resolución N° 005-2022-CE-AG, de fecha 11 de noviembre de 2022; asimismo en su artículo segundo confirma la Resolución N° 005-2022-CE-AG, de fecha 11 de noviembre de 2022, materia de apelación por no mediar sobre ella causal que amerite la nulidad; todo ello por presentar vicios de nulidad al contravenir el Reglamento Marco para las Elecciones de las autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Almirante Miguel Grau del distrito de Cura Mori, provincia de Piura, Región Piura.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

Nº 012-2023-C/CPP

San Miguel de Piura, 21 de febrero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR CUENTA a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Oficina de Participación Vecinal, a la Comisión de Participación Vecinal, al Comité electoral del Centro Poblado Almirante Grau, a los Tenientes Gobernadores de los Caseríos Nuevo San Antonio, Nuevo San Pedro, Ciudad Noe, Chato Grande, Nuevo Paraíso, Pueblo de Almirante Grau y Meligio, pertenecientes al Centro Poblado Almirante Grau del distrito de Cura Mori, al administrado José Francisco Sandoval Sánchez, Jorge Eduardo Castillo Corales y Roso Ipanaqué Yovera para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue
ALCALDE